Modifica la ley orgánica constitucional de Municipalidades, con el objeto de facultar a dichas entidades para autorizar la instalación y funcionamiento de rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de residuos
Boletín N°10582-06

Fundamentos:

Los incendios que han afectado a los vertederos de Santa Marta y Til Til han expuesto a la luz pública una realidad compleja que afecta a diversas comunas hace bastante tiempo. Los problemas con el tratamiento de residuos y la ubicación de los vertederos son asuntos pendientes que tiene el país hace bastante tiempo.

Se entiende que ninguna comuna quiera tener en su territorio un vertedero por los costos sociales que esto implica, tales como (1) mayor tránsito de camiones, lo que genera (1.1) la aparición de hoyos en las calles pavimentadas, (1.2) o bien un tráfico lento por los caminos; (2) riesgos medioambientales por eventuales contaminaciones en el agua de las napas subterráneas, (3) malos olores, etc.

Sin embargo, entiendo que este tipo de decisiones, como en toda política pública, significan beneficios, pero a la vez conlleva asumir ciertos costos. Con todo, estos costos deben estar controlados razonablemente y tener una compensación por los riesgos asumidos.

Proponemos una regulación adecuada que obligue a las empresas y municipios que liciten un vertedero o planta de tratamiento de desechos a contar con el acuerdo de la Comuna receptora de los residuos.

Al ser el Concejo Municipal un órgano colegiado cuyos integrantes son elegidos por sufragio universal, gozan de la legitimidad necesaria para representar la opinión de su comunidad. Por tanto, de aprobarse esta iniciativa, será el Concejo Municipal el facultado para autorizar la instalación de plantas de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Entendemos que no hay que legislar para casos específicos o sobre la última notica de moda, pero tampoco podemos perder la oportunidad de abordar estas urgencias que aquejan a varias comunas del país, y así, intentar llegar a soluciones para los lugares donde se instalen empresas receptoras de los residuos ya señalados.

Hoy, la Comuna de Lautaro en la Región de la Araucanía está siendo afectada por la instalación de un vertedero destinado a recibir los desechos de Temuco.

¿Cómo ocurrió la anterior? La capital regional licitó la construcción de una Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Domiciliarios, a la que se presentaron dos empresas – WTE Araucanía y Gersa S.A. – que establecían que la Comuna donde se construiría dicha estación sería Lautaro.

Son casos como el expuesto que abren el debate sobre el derecho que deberían tener las comunas donde se construyen este tipo de instalaciones para participar y tener un real poder de decisión sobre la materia. Estoy convencido que son los gobiernos locales comunales los que tienen el derecho para decidir si aceptan o no rellenos sanitarios o plantas de tratamiento y disposición de residuos.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modificase la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de la siguiente forma:

1) Incorpórase al artículo 5 un literal m) del siguiente tenor:

"m) Autorizar la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.".

2) Incorpórase al artículo 65 un literal r) del siguiente tenor:

"r) Otorgar la autorización a que se refiere la letra m) del artículo 5º, previo informe de la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato, y sin perjuicio de lo dispuesto en la letra o) del artículo 10 de la ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y de la aprobación que realice la autoridad sanitaria.

Tratándose de rellenos sanitarios, la solicitud deberá indicar las comunas cuyos desechos serán dispuestos en estos, y cualquier modificación

posterior que a juicio de la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato importe un aumento de los mismos, requerirá de autorización en los términos señalados en el inciso anterior.”.

DIEGO PAULSEN KEHR
H. Diputado de la República